RADICADO: 1317 del 22 de julio de 2021

FECHA DE LA DENUNCIA: 22 de julio de 2021

PROCEDENCIA: Ventanilla Única

DENUNCIANTE: ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS - Gobernador del Quindío

ENTIDAD: GOBERNACION DEL QUINDIO

ASUNTO: *"(…) presuntas irregularidades que se generaron por el pago de una sanción e intereses moratorios al fondo de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte del Departamento (…)"*

FECHA DEL INFORME: Noviembre 25 de 2021

I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana presentada por Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas en calidad de Gobernador del Quindío, en contra de la Gobernación del Quindío, denuncia que fue presentada mediante oficio en las instalaciones de éste organismo de control, el día 22 de julio de 2021, radicada bajo el Número interno 1317 y consecutivo de denuncias Nro. DC-020-2021.

La denuncia refiere a "*presuntas irregularidades que se generaron por el pago de una sanción e intereses moratorios al fondo de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte del Departamento".*

II. LA DENUNCIA.

El contenido taxativo de la denuncia verbal, pasada a escrito, es:

> *"Con todo respeto me permito solicitar al señor Contralor, tenga a bien adelantar la correspondiente investigación fiscal por las presuntas irregularidades que se generaron por el pago de una sanción e intereses moratorios al fondo de tecnologías de la información y las comunicaciones por parte del Departamento*

mediante Resolución No. 03682 del 8 de julio de 2021 por concepto de la no autoliquidación y pago extemporáneo del uso del espectro radioeléctrico vigencia 2020 de la Unidad departamental de Riesgo de Desastres del Quindío, siendo la Directora de UDEGERD para la época MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ"

III. OBJETO DEL TRÁMITE.

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a esta dependencia determinar si las presuntas irregularidades denunciadas se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que, con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras.

IV. ACTUACIONES ADELANTADAS.

Como ya se dijo, la denuncia fue presentada en este organismo de control el día 22 de julio de 2021 y el mismo día se asumió la competencia para adelantar su trámite; decisión comunicada al denunciante mediante oficio 1276 del día 23 de julio de 2021.

Mediante memorando del día 23 de julio de 2021.me fue asignada la denuncia para su trámite, al cual se le dio inicio con las siguientes actuaciones:

Se analizó la documentación anexada por la Gobernación del Quindío, la cual constaba de lo siguiente

- Copia de las facturas de cobro por parte del Ministerio de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.
- Cartas de cobros persuasivos de la sesión de cartera.
- Documentos mediante los cuales se tramitaron los pagos al MINTIC. por el servicio y las sanciones respectivas.
- Resolución No. 1640 del MINTIC. por medio del cual se declara deudor al Departamento del Quindío.
- Resolución No. 000972 del MINTIC por medio del cual se otorga un permiso para el uso del espectro radioeléctrico para la atención y prevención de situaciones de emergencia al DEPARTAMENTO DEL QUINDIO UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.
- Resolución No. 03682 por medio del cual se realiza el pago de una sanción e

intereses por mora al Fondo de las Tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Y demás documentos que fueron anexados por la parte denunciante.

Además de lo anterior, por medio del oficio RE-1528 radicado en ventanilla única con fecha 19 de agosto de 2021 se solicitó a la Secretaría Administrativa de la Gobernación, la siguiente información:

1. Manual de funciones vigente para la vigencia 2020 del director de la UDEGERD- Unidad Departamental de Gestión del riesgo de Desastres.
2. Manual de funciones vigente para la vigencia 2020 del secretario Administrativo de la Gobernación del Quindío.
3. Manual de funciones vigente para la vigencia 2020 del secretario del interior de la Gobernación del Quindío.
4. Los pagos efectuados Al Ministerio de Tecnologías de la Información en las vigencias anteriores al 2020, del permiso del uso del ESPECTRO RADIOELECTRICO en La UDEGERD- Unidad Departamental de Gestión del riesgo de Desastres.

Dado lo anterior, se recibió respuesta mediante oficio No. 1521 del 25 de agosto de 2021, donde se evidencia comprobante de egreso **No. 7441** del 15 de julio por valor de $2.726.000 por concepto de "*PAGO DE SANCION POR EL NO PAGO DEL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO DE UDEGERD DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020*", comprobante de egreso No. **7442** del 15 de julio por valor de $44.000, por concepto de "*PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL NO PAGO DEL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO DE UDEGERD DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2020*" para un valor total por el pago de sanción e intereses de $2.770.000.

Igualmente, a través de oficio del 19 de agosto de 2021 se le solicito a *MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ, la siguiente información:*

1. Manual de funciones vigente para la vigencia 2020 del director de la UDEGERD- Unidad Departamental de Gestión del riesgo de Desastres.
2. Documento donde certifique que nunca fue notificada para pagar al Ministerios de las TICS, el uso del experto Radioeléctrico.

Recibiendo respuesta a través oficio con fecha 24 de agosto de 2021, donde adjunta manual de funciones y competencias laborales, manifestando que las funciones correspondientes al director de la UDEGERD se encuentran en los folios 122 al 124 y además argumenta que dentro de las funciones del mencionado cargo,

"*no se precisa que dicho cargo tuviera para la época de los hechos las funciones de realizar pagos por concepto de permiso para utilizar un segmento del espacio radioeléctrico, ni obligaciones respecto al recaudo para el pago de dicho servicio*"

También manifiesta en su respuesta:

"(…)

La Dirección de Gestión del Riesgo, tenía a su cargo los siguientes proyectos:

Código BPIN	Nombre del Proyecto
201663000-0036	ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL CONOCIMIENTO, LA REDUCCIÓN Y EL MANEJO DEL DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
201663000-0038	APOYO INSTITUCIONAL EN LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En los proyectos relacionados anteriormente, no se precisa ninguna actividad y/o recurso destinado para pagos por concepto de permiso para utilizar un segmento del espacio radioeléctrico, además cabe mencionar que los recursos destinados para la ejecución de las actividades de la Dirección de Gestión del Riesgo, eran para la época de los hechos, recursos de INVERSION, y no se contaba con recursos de FUNCIONAMIENTO.

Anexos:

- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío 2019

Atentamente,

María Camila Diez Martínez
C.C. 1.094.934.573 de Armenia, Quindío

(…)"

Por último, en el trascurso del análisis de la anterior información, es allegado a este Ente de Control, **el oficio No. S.A.60.136.01-04600,**radicado en esta entidad con el No. 1974 del 10 de noviembre de 2021 y dirigido a la Dr. ALEYDA MARIN BETANCOURTH, por

parte del Dr. JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ Secretario Administrativo del Departamento, con copia a esta Contraloría, en donde le remite **el recibo de pago de consignación por valor de $2.771.000,**realizada el día 10 de noviembre de 2021, ***"efectuado en la cuenta corriente No. 03114637-6 del banco de occidente a nombre del departamento del Quindío,*** *correspondiente* ***al pago de sanción e intereses por mora realizado por el Departamento del Quindío, mediante resolución No. 0362 del 8 de julio de 2021****".*

Banco de Occidente

Ciudad: Armenia Quindío

Cta o Producto: 0 3 1 1 4 6 3 7 6

Nombre de cuenta o beneficiario: Departamento del Quindío

Valor Efectivo: 2.771.000

Valor Cheque:

Valor total: 2.771.000

Cod. Banco | No. Cta del Cheque | Valor

1 | 2 | 3 | 4

Número de cheques

Nombre del Pagador

Referencia 1 o NIT/CC

Referencia 2

Teléfono

Referencia1 :

Referencia2 :

Normal

2,771,000.00

0.00

Fuente: Oficio No. 1974 del 10 de noviembre de 2021

Dado lo anterior, se reintegra al Departamento del Quindío, la suma cancelada por sanción e intereses moratorios por el no pago del uso del espectro electromagnético de UDEGERD de la administración departamental correspondiente a la vigencia 2020 (**$2.771.000**), evitando de esta manera un menoscabo en los recursos públicos de la Administración Departamental.

V. CONSIDERACIONES.

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia,

eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

Teniendo en cuenta el pago realizado a favor del Departamento del Quindío por valor de **$2.771.000**, a la cuenta corriente No. 03114637-6 del banco de occidente, se observa resarcido el posible daño patrimonial de los recursos públicos del Departamento del Quindío, no obstante, se recomienda a la Administración Departamental, implementar seguimiento y controles con el propósito de evitar a futuro, pagos por concepto de sanciones e intereses por el no pago oportuno de las obligaciones a su cargo.

Así las cosas, se configura un beneficio de control cuantificable por valor de $2.771.000, de acuerdo a la consignación en cuenta corriente No. 03114637-6 del banco de occidente a nombre del Departamento del Quindío, realizada por parte del Dr. JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ en calidad de Secretario Administrativo del Departamento, por el no pago del uso del espectro electromagnético de UDEGERD de la administración departamental correspondiente a la vigencia 2020, valor de la sanción e intereses moratorios.

VI. BENEFICIOS DE CONTROL.

Nombre Beneficio: Consignación a cuenta del Departamento del Quindío con el propósito de resarcir posible detrimento patrimonial.

Tipo de beneficio: Cuantitativo

Origen: Denuncia Ciudadana DC-020-2020

Descripción del origen: El 22 de Julio de 2021, la Contraloría General del Quindío, recibió oficio del Departamento del Quindío, radicado con el No. 1317, referente a:

“Con todo respeto me permito solicitar al señor Contralor, tenga a bien adelantar la correspondiente investigación fiscal por las presuntas irregularidades que se generaron por el pago de una sanción e intereses moratorios al fondo de tecnologías de la

información y las comunicaciones por parte del Departamento mediante Resolución No. 03682 del 8 de julio de 2021 por concepto de la no autoliquidación y pago extemporáneo del uso del espectro radioeléctrico vigencia 2020 de la Unidad departamental de Riesgo de Desastres del Quindío, siendo la Directora de UDEGERD para la época MARIA CAMILA DIEZ MARTINEZ."

Por lo anterior, este Ente de Control apertura Denuncia Ciudadana con el consecutivo No. DC-020-2021 y se dio inicio al trámite de la misma.

Descripción del beneficio: Teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío canceló por concepto de sanción e intereses $2.770.000 por el no pago del uso del espectro electromagnético de UDEGERD de la administración departamental correspondiente a la vigencia 2020, se recibió denuncia ciudadana, radicada bajo el No. DC-020-2021, la cual se apertura a fin de investigar los hechos denunciados; en el desarrollo o trámite de la misma, fue allegado recibo de consignación realizada parte del Dr. JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ en calidad de secretario Administrativo del departamento con el propósito de resarcir el posible detrimento patrimonial a cargo del Departamento del Quindío, subsanando de esta manera el riesgo por perdida de estos recursos públicos.

Fecha de aprobación del beneficio de control: Acta de seguimiento DC-020-2021 del 11 de noviembre de 2021.

Recuperación: $2.771.000.

Evidencia del Beneficio: Consignación realizada en la cuenta corriente No. 03114637-6 del banco de occidente a nombre del Departamento del Quindío por valor de $2.771.000.

Lo anterior conlleva a este organismo de control a determinar la existencia de las siguientes observaciones:

VII. OBSERVACIONES.

En razón a lo anterior no se encuentran actuaciones contrarias a derecho ni violación a los principios de la actividad fiscal, por lo tanto, no se formulan observaciones.

Matriz detalle tipificación de observaciones

No.	Observación	Administrativa	Cuantía	Incidencias		
				F	D	P
TOTALES		0	0			

VIII. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, y teniendo en cuenta que la función de la Contraloría General del Quindío es determinar la existencia de un posible detrimento patrimonial al Estado, en el caso que hoy nos ocupa, no se encontró evidencia alguna de que en el Departamento del Quindío, se adelantaran actuaciones violatorias a los principios del control fiscal, en lo relacionado a los hechos mencionados en la denuncia presentada por el Gobernador del Quindío, advirtiendo que se pone a disposición el material probatorio respectivo que acredita las manifestaciones aquí contenidas.

Conforme a lo anterior, se determina que el Departamento del Quindío, no transgredió los principios del control fiscal contenidos en el capítulo I artículo 8 de la ley 42 de 1993, toda vez que, efectivamente así lo demuestran las pruebas y evidencias recaudadas durante el trámite de la presente denuncia.

Así las cosas, se procede a realizar el archivo de la denuncia ciudadana **No. 020 de 2021**, no sin antes advertir que si se llegaren a presentar nuevas evidencias relacionadas al presente tema o aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que pudieren acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado se podrá ordenar su reapertura.

JAIRO VELOSA GONZALEZ
Profesional Universitario

REVISÓ: CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO
Directora Técnica de Control Fiscal

DIANA MARCELA BERNAL OCHOA
Profesional Universitaria